



Resolución N° 56/2021
Acta N° 251/2021

Montevideo, 20 de julio de 2021

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/000012, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Cuatroveinte.

RESULTANDO:

I) El 25 de mayo de 2017, la Asociación Civil Club Cannábico Cuatroveinte (en adelante, Club o encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 27 de enero de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar que el Club tenía una conexión con una finca particular lindera, le inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 2 de febrero de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó la infracción cometida como leve, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 11 de mayo de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 21 de mayo de 2021, el encausado presentó descargos tras que se le indicaran vicios formales que subsanó oportunamente, controvertió la posición asumida por el IRCCA.

VII) El 1 de junio de 2021, el Área Jurídica analizó y descartó uno a uno los argumentos esgrimidos, abogó por avanzar con la pretensión sancionatoria en todos sus términos y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

VIII) Finalmente, el 9 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Cuatroveinte, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que fue ejercido, mediante la formulación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.

VII) En efecto, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 11 de enero de 2021, identificó que el Club mantenía una conexión (un portón) con una finca particular lindera, lo que facilita el pasaje de personas y cosas de un lugar a otro.

VIII) El Área Jurídica analizó los hechos a la luz de las disposiciones aplicables, y concluyó que el Club incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del literal A de la Resolución R/JD/9/2018. Asimismo, la alegación del Club respecto a que selló debidamente la conexión, no lo exime de responder por la infracción ya consumada, sino que es el ajuste de su conducta a Derecho.

IX) Teniendo en cuenta la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, y asimismo teniendo cuenta la sanción de apercibimiento que se le impuso por Resolución R/JD/12/2020 por antecedentes infracciones a la normativa, en esta oportunidad, se califica dicha infracción como leve.

X) Y, respecto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de multa de 20 UR. Ello, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los



parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Decreto-Ley N°14.294, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Cuatroveinte la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2°)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3°)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4°)** Comunicar la presente a Tesorería del IRCCA.
- 5°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q.F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM